

Boletín XVI

Reseña civil del semanario judicial de la federación 2025

Tesis aisladas y jurisprudencias por: contradicción, reiteración y precedentes

Los miércoles hábiles se reseñan algunas tesis aisladas y jurisprudencias federales por: contradicción, reiteración y precedentes; tanto sustantivas como adjetivas, seleccionadas en la medida que involucran la actividad jurisdiccional civil, familiar y mercantil.

Así, se anotan en una gráfica: el número de registro, el tipo de resolución, su voz y los preceptos legales que se interpretan; construyendo un instrumento que facilita la actividad del usuario del derecho que, muchas veces, por la rapidez que exige la praxis, cuenta con poco tiempo para el escrutinio tardado.

Adicionalmente, al final del boletín, se trascriben los criterios completos publicados digitalmente en el semanario judicial de la federación de la suprema corte de justicia mexicana.

Gráfica

23 de mayo de 2025			
Registro	**Tipo de resolución**	**Voz**	**Artículos que impactan**
2030442	Jurisprudencia (Civil)	Título ejecutivo. El dictamen de la comisión nacional para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros (CONDUSEF) que decide sobre transferencias electrónicas no reconocidas por el cuentahabiente, tiene esa naturaleza.	1390 Ter y ss. del Código de Comercio

Texto íntegro de las tesis

Undécima Época

Registro: 2030442

Instancia: Plenos regionales

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: Viernes 23 de mayo de 2025 10:28 horas

Materia(s): Civil

Tesis: PR.A.C.CS. J/26 C (11a.)

Título ejecutivo. El dictamen de la comisión nacional para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros (CONDUSEF) que decide sobre transferencias electrónicas no reconocidas por el cuentahabiente, tiene esa naturaleza.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sustentaron criterios contradictorios al analizar si el dictamen de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), con fundamento en el artículo 68 Bis de la ley que lo regula, tiene naturaleza ejecutiva cuando se reclaman transferencias electrónicas no reconocidas por el cuentahabiente. Mientras que uno estimó que tiene esa naturaleza aun cuando la hipótesis de incumplimiento no esté estipulada en una cláusula de manera concreta en el contrato; el otro consideró que, conforme a la citada ley, ello sólo acontecerá cuando en el dictamen se establezca la obligación contractual incumplida.

Criterio jurídico: El Pleno Regional en Materias Administrativa y Civil de la Región Centro-Sur, con residencia en la Ciudad de México, determina que tratándose de transferencias electrónicas no reconocidas por el cuentahabiente, el dictamen de la Condusef puede consignar una obligación contractual incumplida y tiene el carácter de título ejecutivo no negociable, en favor del usuario.

Justificación: Conforme al artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, éstas podrán permitir el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otra forma de autenticación para pactar la celebración de sus operaciones, mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, los cuales deberán establecerse en los contratos respectivos.

El uso de la "Banca Electrónica" se supedita a la celebración de un contrato de depósito de dinero con una institución bancaria, lo cual conlleva su obligación consistente en el deber de cuidado del dinero depositado y, por lo tanto, de verificar que los instrumentos a través de los cuales se dispone de él cuenten con los requisitos necesarios.

Tratándose de transferencias electrónicas no reconocidas por el usuario de los servicios, la institución bancaria debe garantizar y asegurar a los depositantes la guarda y resguardo de su dinero, facilitando su disposición en el momento en que así se haya pactado. De no ser así incumple una obligación de naturaleza contractual.

Por ende, el dictamen que emite la Condusef con las facultades que le otorga el artículo 68 Bis, párrafo segundo, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario

de Servicios Financieros, tratándose de transferencias electrónicas no reconocidas, válidamente consigna una obligación contractual incumplida que lo dota del carácter de título ejecutivo no negociable, en favor del usuario.

PLENO REGIONAL EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DE LA REGIÓN CENTRO-SUR, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Contradicción de criterios 182/2024. Entre los sustentados por el Sexto Tribunal Colegiado y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 12 de febrero de 2025. Tres votos de las Magistradas Rosa Elena González Tirado y María Amparo Hernández Chong Cuy, y del Magistrado Arturo Iturbe Rivas. Ponente: Magistrada Rosa Elena González Tirado. Secretario: Ivann Alvarez Hernández.

Tesis y/o criterios contendientes:

El Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 818/2019, el cual dio origen a la tesis aislada I.6o.C.63 C (10a.) de rubro: "TÍTULO EJECUTIVO. EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF) QUE DECIDE SOBRE LA IMPUGNACIÓN DE LOS CARGOS POR EL USO DE TARJETAS BANCARIAS O TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS, CARECE DE ESA NATURALEZA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 14 de agosto de 2020 a las 10:22 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 77, Tomo VI, agosto de 2020, página 6259, con número de registro digital: 2022014, y

El sustentado por el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 212/2024.